

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2069-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Transportes.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Baltazar Martínez Montemayor.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	24 de noviembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de octubre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transportes.

### II.- SINOPSIS

Establecer un descuento del 50 por ciento para los automovilistas y motociclistas que transiten por las autopistas de peaje por el uso frecuente de la vía de comunicación.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p><b>Artículo 5o. ...</b></p> <p>Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII. ...</b></p> <p>Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y</p> <p><b>IX. ...</b></p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la Fracción VIII del artículo quinto de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, en los siguientes términos:</p> <p>Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo quinto de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal</p> <p><b>Artículo 5o. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Establecer las bases generales de regulación tarifaria.</p> <p>Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles. <b>Los automovilistas y motociclistas que transiten por las autopistas recibirán descuentos en el peaje de 50 por ciento por uso frecuente de la vía de comunicación, considerando un plazo de 30 días o el mes que corresponda. Dichas disposiciones normativas se establecerán en el reglamento correspondiente y</b></p> <p><b>IX. ...</b></p>



### Transitorios

**Primero.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrán noventa días naturales para establecer las disposiciones reglamentarias para que los usuarios frecuentes de las autopistas reciban descuentos por el uso frecuente de la vía de comunicación.

**Segundo.** Los automovilistas recibirán descuentos en el peaje de 50 por ciento por el uso frecuente de la vía de comunicación considerando como plazo el mes natural correspondiente, siempre y cuando de forma acumulativa cumplan cuatro cruces en la misma plaza de cobro y a la quinta se les aplique el descuento.

**Tercero.** Los elementos que acrediten el beneficio serán los boletos que se expidan o la tarjeta electrónica de telepeaje o su equivalente que sea autorizada para el cruce por la plaza de cobro.

**Cuarto.** Únicamente este beneficio aplicará para automovilistas y motociclistas.

**Quinto.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerán los acuerdos necesarios con los concesionarios particulares y con los gobiernos locales para que este beneficio aplique en toda la red de autopistas a nivel nacional.

**Sexto.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de Caminos y Puentes federales de Servicios Conexos junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público serán las instancias encargadas de establecer las disposiciones reglamentarias para los efectos que se establecen en esta ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Séptimo.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP